



Versión Pública: Art. 30 de la Ley  
de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0069/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día veintidós de noviembre del presente año, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; y solicita lo siguiente:

- I) Se me brinde información sobre la fecha de creación de la Junta de Protección de La Paz.
- II) Detalle de cuantos casos al año ha llevado la Junta de Protección de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, desde su creación.
- III) Se me proporcione información de cuantos municipios del departamento de La Paz cuenta con comités locales de derechos de la niñez y adolescencia.
- IV) Detalle de los municipios del departamento de La Paz que reportan más casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia, y
- V) Se me proporcione información sobre la cantidad de casos denunciados sobre violación de derechos a niñas, niños y adolescentes por parte del comité local de derechos del Municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, desde su creación hasta la fecha.

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos; y Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la información; siendo así de parte de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos, se recibió Memorando número SDC/336/2022, por medio del cual proporciona la información a los siguientes requerimientos:

- Se me proporcione información de cuantos municipios del departamento de La Paz cuenta con comités locales de derechos de la niñez y adolescencia.

**R/ El departamento de La Paz cuenta con 14 Comités Locales de Derechos de la niñez y de la adolescencia hasta la fecha.**

De parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, este día recibió Memorando número SDDI/0552/2022, por medio del cual proporciona información a los siguientes requerimientos:

- Se me brinde información sobre la fecha de creación de la Junta de Protección de La Paz.

**R/ Veintidós de noviembre de dos mil trece.**

- Detalle de cuantos casos al año ha llevado la Junta de Protección de violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, desde su creación.

AÑO	Denuncias y/o Avisos
2013	43
2014	681
2015	562
2016	438
2017	403
2018	463
2019	514
2020	381
2021	709
2022	965

- Detalle de los municipios del departamento de La Paz que reportan más casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia, y

**R/ Municipios de Santiago Nonualco, San Luis La Herradura y El Rosario.**



Versión Pública: Art. 30 de la Ley  
de Acceso a la Información Pública

## CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- Se me proporcione información sobre la cantidad de casos denunciados sobre violación de derechos a niñas, niños y adolescentes por parte del comité local de derechos del Municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, desde su creación hasta la fecha.  
R/ Ninguno.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se RESUELVE:

ENTREGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONNA